

107

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Seis (6) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00057-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: JOHAN SEBASTIAN MELO REY Y OTRA

C. PRINCIPAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y del título valor allegado se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de JOHAN SEBASTIAN MELO REY y ANA CECILIA CARRILLO DE MELO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se les haga, paguen a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.- CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto a partir del 12 de abril de 2022, de la obligación contenida en el título valor - pagaré No. 007306100008292, numero interno 40201-G00194306, suscrito en Une, Cund., el 13 de Julio de 2020, aportado como base de la presente acción (fl. 7 y s.).

1.1.- Por los INTERESES CORRIENTES adeudados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de Agosto de 2020, hasta el día 12 de Abril de 2022, los que se liquidaran mes a mes.

1.2.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1), desde el 13 de abril de 2022, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3.- VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$23.734,00.) M/cte., por concepto de otros conceptos contenida en el pagaré anteriormente referido.



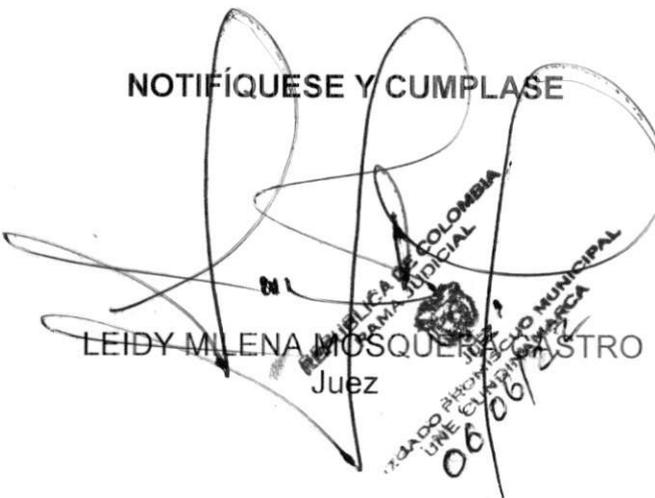
Sobre condena en costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a los extremos demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso y/o 8º. del Decreto 806 del 2020, según sea el caso, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días siguientes al de la notificación que de ese proveído se les haga para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tienen, los cuales correrán de manera simultánea.

Se tiene y reconoce a la Doctora ROCIO PARRAGA BARRENECHE, identificado con la C. C. No. 52'539.353 de Bogotá y T. P. 145.347 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado.

Se **REQUIERE** a la actora allegar el título valor original objeto del recaudo ejecutivo a través de cualquiera de los medios, teniendo en cuenta que este Estrado Judicial se encuentra abierto al público en el horario habitual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



 REPUBLICA DE COLOMBIA

 JUSTICIA JUDICIAL

 LEIDY MILENA MOSQUERA

 Juez

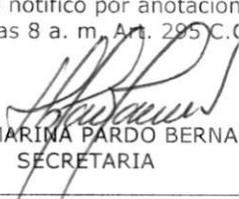
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

 UNE CUNDINAMARCA

 06/06/22

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 014

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 07 de Junio de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


 FLOR MARINA PARDO BERNAL
 SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Seis (6) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00057-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: JOHAN SEBASTIAN MELO REY Y OTRA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

1.- Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre de los demandados JOHAN SEBASTIAN MELO REY y ANA CECILIA CARRILLO DE MELO, identificados con la C. C. No. 1.077.942.329 y 21'060.547, respectivamente, en las entidades bancarias a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a las citadas entidades Bancarias, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$7'867.734,00.) -Art. 599-3-..

2.- DECRETASE el EMBARGO del bien inmueble denominado FINCA "LA HOYA" denunciado como de propiedad de la demandada ANA CECILIA CARRILLO DE MELO, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-20219, y cuyas demás características las da a conocer la peticionaria.

Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cáqueza, C/marca., para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el Certificado de ley.

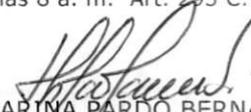
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CARRILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE
06/06/22

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 014

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 07 de Junio de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C. G. P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA